



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho demanda de REMOCION DE GUARDADORA de JULIETH DAYANA MENDEZ ESPARZA cc 1.095.952.184, declarada en interdicción judicial por sentencia No. 150 proferida por este Despacho el día 10 de octubre de 2017; promovida por la señora MARTHA PATRICIA ESPARZA ROA en calidad de progenitora y MARIA CECILIA ROA JARAMILLO, abuela materna.

Advierte el despacho que por virtud de la ley 1996 de 2019 se derogaron los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009, quedando incluido el artículo 52 que creaba la figura de las guardas para personas que presentaban algún tipo de discapacidad. Así las cosas, no es admisible dar trámite a la presente demanda, siendo lo propio proceder de manera oficiosa a **revisar el proceso de interdicción** de JULIETH DAYANA MENDEZ ESPARZA, en aras de dejar sin efectos la sentencia que declaró la interdicción y determinar si es necesario designarle una persona de apoyo al discapacitado de mantener dicho estado, de conformidad con el artículo 56 de la citada ley 1996 de 2019.

Para dar inicio a dicho trámite la actual guardadora debe proceder a practicar la valoración de apoyo a su hija, ya sea a través de la defensoría del Pueblo, de la personería municipal del domicilio de la discapacitada o en un centro privado de valoración certificado, una vez cuente con ello aportarlo al proceso de interdicción con Rad 2016-351.

Por lo anterior, el Despacho se ve abocado a rechazar la presente demanda, y emitir las siguientes órdenes:

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REMOCION DE GUARDADORA, instaurada por la señora MARTHA PATRICIA ESPARZA ROA y MARIA CECILIA ROA JARAMILLO, a través de apoderado judicial, para JULIETH DAYANA MENDEZ ESPARZA, declarada en interdicción por providencia proferida en este despacho Judicial por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la revisión del proceso de interdicción con Rad 2016-351 donde fue declarada en interdicción JULIETH DAYANA MENDEZ ESPARZA.

CUARTO: EXHORTAR a la señora MARTHA PATRICIA ESPARZA ROA, para que proceda a practicar la valoración de apoyo a su hija JULIETH DAYANA MENDEZ ESPARZA, ya sea a través de la defensoría del Pueblo, de la personería municipal del domicilio de la discapacitada o en un centro privado de valoración certificado, una vez cuente con ello aportarlo al proceso de interdicción con Rad 2016-351.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc386e608930d9725a74735d5dcbe01fedc85a176232a46a42591bc07d610918**

Documento generado en 28/07/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>